

Nur: 50 530 61 05 606 2016 80089 00
N° Interno: 2018 0863
Sentenciado (a): Reinaldo Cárdenas
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años y otro
Pena: 174 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.º 1985

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO A TRATAR

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena, presentada por el señor Reinaldo Cárdenas, de acuerdo con los documentos aportados por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Reinaldo Cárdenas, por hechos ocurridos el 02 de enero de 2017, fue condenado en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, por hallarlo penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años en concurso heterogéneo de demanda de explotación sexual con menor de 18 años de edad, imponiéndole la pena de **prisión de 174 meses**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad del **03 de abril de 2017**. Lo que significa que de manera física ha descontado **43 meses 14 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **9 meses 3 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión

y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

En lo que respecta a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Reinaldo Cárdenas, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17892921	01 de julio al 30 de septiembre de 2020	378	Estudio	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, es viable reconocer las 378 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 378 en 6 y posteriormente en 2, para un total de treinta y uno punto cinco (31.5) días, equivalentes a un (1) mes uno punto cinco (1.5) días, de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico.	43	14.00
Redención de pena acumulada	09	03.00
Redención de pena reconocida hoy	01	01.50
Total	53	18.50

Así las cosas, tenemos que Reinaldo Cárdenas a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 174 meses, un total de 53 meses 18.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese de esta decisión al sentenciado y a su defensa técnica.

Envíese esta decisión al Director del establecimiento penitenciario y carcelario, para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Reinaldo Cárdenas el equivalente a un (1) mes uno punto cinco (1.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA

JUEZ

Jdc

Nur: 50 530 61 05 606 2016 80089 00
 N° Interno: 2018 0863
 Sentenciado (a): Reinaldo Cárdenas
 Delito: Actos sexuales con menor de 14 años y otro
 Pena: 174 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio n.º 1985

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 17 NOV 2020

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha Se envió el
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____